

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760014003008-2018-00212-01
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANYI TATIANA GÓMEZ BOLAÑOS
DEMANDADO: COOMOEPAL LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandante y la aseguradora, contra la sentencia No. 23 del 10 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali dentro del proceso de la referencia.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa, que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que los mentados profesionales del derecho precisaron los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandante y de la aseguradora SBS Seguros Colombia contra la sentencia No. 23 del 10 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Ocatvo Civil Municipal de Cali, en el EFECTO SUSPENSIVO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los apoderados judiciales apelantes para que presenten por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia No. 23 de fecha 10 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso (art. 14 Decreto 806 del 2020).

TERCERO: REQUIÉRASE al juzgado de primera instancia para que se sirva enviar la constancia de radicación de los recursos de apelación presentados por los apoderados judiciales de la parte demandante y aseguradora demandada.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760014003008-2018-00212-01



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef32b535c8ce7d3d97897e62258317dfd37a0958f3eea1631386061c4187130b**
Documento generado en 12/04/2021 04:00:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>